



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

47
69

AUTO N° 2289 de

POR EL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto Presidencial 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficios radicados en esta Secretaría, bajo los números 2003ER38215 del 28 de octubre de 2003 y 2003ER41585 de 21 de noviembre de 2003, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), a través de su oficina Asesora de Gestión Ambiental, solicitó al entonces Departamento Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, autorización para realizar unos tratamientos silviculturales, relacionados con la ejecución del proyecto **"ADECUACIÓN DE LA TRONCAL NORTE QUITO SUR, AL SISTEMA TRANSMILENIO, ENTRE AVENIDA PASEO LOS LIBERTADORES (CALLE 92) A LA AVENIDA GABRIEL ANDRADE LLERAS (CALLE 68) EN BOGOTÁ D. C."**.

Que esta Secretaria autorizó al Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, efectuar los tratamientos silviculturales señalados en la Resolución No. 1695 de fecha 24 de noviembre de 2003, modificada por las Resoluciones No. 352 de fecha 19 de abril





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

2289

de 2004, 788 de fecha 30 de marzo de 2005 y por la 1008 de fecha 27 de junio de 2006.

Que para el día 30 de septiembre de 2009, fue emitido el Concepto Técnico DCA No. 16521, en virtud del cual se realiza Seguimiento a los tratamientos silviculturales autorizados por las precitadas Resoluciones, en el cual se concluyó lo siguiente:

"Que durante el seguimiento Silvicultural se comprobó la ausencia de Individuos que en las resoluciones 1695/2003, 352/2004, 788/2005 y 1008/2005 (sic) fueron aprobados para tratamientos silviculturales de Tala, Bloqueo - traslado, Permanencia y Tratamiento Integral. Por lo cual se estableció la ausencia o TALA NO AUTORIZADA DE:..."

Cuadro 1 – TALAS NO AUTORIZADAS con cargo al Instituto de desarrollo Urbano - IDU

Resolución	Tratamiento aprobado	Valor	IVP	SMMLV	OBSERVACIÓN
A 1695 / 2003	TALA	770.904	8,6	8,6	A favor del IDU
C 1695 / 2003	BLOQUEO - TRASLADO	34.049.754	379,85	107,41	
D 1695 / 2003	PERMANENCIA	19.822.412,48	221,10	59,70	
SUBTOTAL RESOLUCION 1695 DEL 2003		53.101.262	592,35	158,503	
Resolución	Tratamiento aprobado	Valor	IVP	SMMLV	OBSERVACIÓN
E 352 / 2004	BLOQUEO	328.644	3,40	0,92	
SUBTOTAL RESOLUCION		328.644	3,40	0,92	
Resolución	Tratamiento aprobado	Valor	IVP	SMMLV	OBSERVACIÓN
F 1008 / 2006	TALA	801.381	3,23	1,37	CT. 784 del 2006 - reliquidación
SUBTOTAL RESOLUCION 352 DEL 2004		801.381	3,23	1,37	
TOTAL RESOLUCION 352 DEL 2004		54.231.288	598,98	160,79	

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



49
71

2289

...Por lo anterior EL COBRO TOTAL producto del seguimiento silvicultural de las resoluciones 1695/2003, 352/2004, 788/2005 y 1008/2006 determinando la tala no autorizada en los diferentes tratamientos silviculturales aprobados como Tala, Bloqueo – traslado, permanencia y Tratamiento integral, concluye que el valor total a ser COMPENSADO sin perjuicio de la multa que por violación de la norma tenga lugar, es el siguientes: POR:

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Un valor de \$ 54.231.288 M/CTE. EQUIVALENTE A UN TOTAL DE 598,98 IVP Y 160,79 SMMLV..."

Que corolario con lo anterior, se puede sustraer que de la Resolución 1695 del 2003, de los 598 árboles autorizados por ésta como tala, solo fueron ejecutados 593 talas, los otros 5 árboles no se les practicó ningún tipo de tratamiento silvicultural, por lo cual se realiza la reliquidación con un saldo a favor del IDU por el valor de \$770.904,00 pesos m/cte., equivalentes a 8,6 IVPs; que en la misma resolución se autorizaron el bloqueo – traslado de 337 árboles en buen estado que interfieren con el proyecto en cuestión, de los cuales, después de realizarse el respectivo seguimiento se constató la ausencia de **221** especímenes de conformidad a la **tabla 4.1 A (CONSOLIDADO DEL SEGUIMIENTO AL TRATAMIENTO SILVICULTURAL BLOQUEO RESOLUCION 1695 DEL 2003- CALCULO DE IVPS A CARGO DEL IDU)**, adjunta en el respectivo concepto contravencional a folios 3 a 7 del expediente, que representan 379,85 IVPs equivalentes a \$34'049.754,00 pesos m/cte.; que de los 747 árboles conceptuados por el concepto en mención como permanecía (poda de equilibrio y tratamiento integral), se verificó mediante seguimiento la ausencia de **124** individuos arbóreos (así como lo indica la **tabla 7 CONSOLIDADO DEL SEGUIMIENTO AL TRATAMIENTO SILVICULTURAL AUTORIZADO DE PERMANENCIA y tabla 10**), que representan 221,10 IVPs que se deben compensar, equivalentes a \$19'822.422,48 pesos m/cte., visibles a folios 10 a 35 del expediente.

Que de conformidad con el concepto técnico de seguimiento No. 16521 del 2009, se avizora que la **Resolución 352 del 2004**, autorizó al IDU, la tala de un Eucalipto identificado con el No. 610, el traslado de un Sangregado identificado

md



50
72



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

2289

con el No. 478 y un Roble Australiano identificado con el No. 479, mediante visita de seguimiento señalada en el mismo, se verificó la ausencia de los tres individuos arbóreos precitados, en síntesis, se talaron sin autorización los especímenes Sangregado No. 478 y Roble Australiano No. 479, tal y como se reseña en la tabla 4.2 A (CONSOLIDADO DEL SEGUIMIENTO AL TRATAMIENTO SILVICULTURAL BLOQUEO RESOLUCION 352 DEL 2004- CALCULO DE IVPS A CARGO DEL IDU, obrante a folio 9 del expediente).

Que como quiera que la **Resolución 1008 del 2006**, realizó la liquidación de IVPs señalados en la Resolución 1695 del 2003, conforme a la solicitud de reevaluación del señor ENRIQUE URIBE BOTERO, en su calidad de jefe de la Oficina de Gestión Ambiental del IDU, por cuanto no se ejecutaron la totalidad de talas autorizadas, el **concepto técnico 784 del 2006**, advierte la ausencia de **6** individuos arbóreos, así como lo señala el ítem F del cuadro 1 – TALAS NO AUTORIZADAS con cargo al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, equivalentes a la compensación de **3,23 IVPs** que se debe hacer por las seis (6) ausencias arbóreas, equivalentes a **\$801.381,00** pesos m/cte.

Que, así las cosas, se constata que durante la ejecución del proyecto **"ADECUACIÓN DE LA TRONCAL NORTE QUITO SUR, AL SISTEMA TRANSMILENIO, ENTRE AVENIDA PASEO LOS LIBERTADORES (CALLE 92) A LA AVENIDA GABRIEL ANDRADE LLERAS (CALLE 68) EN BOGOTÁ D. C."**, el **Instituto de Desarrollo Urbano – IDU-**, presuntamente realizó la tala NO autorizada de **353** individuos arbóreos, equivalentes **598,98 IVPs** y a **\$54'231.288,00** pesos m/cte., no siendo amparadas dichas talas por las Resoluciones 1695 de fecha 24 de noviembre de 2003, No. 352 de fecha 19 de abril de 2004, No. 788 de fecha 30 de marzo de 2005 y por la No. 1008 de fecha 27 de junio de 2006.

Que mediante visitas técnicas de seguimiento realizadas los días 15 de julio de 2007 y 20 de enero de 2008, se constata la tala **NO AUTORIZADAS DE ARBOREOS**, a las zonas que involucraban la ejecución del proyecto **"ADECUACIÓN DE LA TRONCAL NORTE QUITO SUR, AL SISTEMA TRANSMILENIO, ENTRE AVENIDA PASEO LOS LIBERTADORES (CALLE 92) A LA**



81
73



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

2289

AVENIDA GABRIEL ANDRADE LLERAS (CALLE 68) EN BOGOTÁ D. C., por tanto el presente proceso administrativo contravencional de carácter ambiental se inicia de **oficio**.

Que a fin de atender la irregularidad antes referida, profesionales de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Flora y Fauna, hoy Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, efectuaron visitas de verificación los días 15 de julio de 2007 y 20 de enero de 2008, contenida en el **Concepto Técnico D. C. A. No. 019947 de fecha 23 de Noviembre de 2009**.

Que en el citado concepto técnico se determino: (...) "*Teniendo como base el concepto técnico de seguimiento No. 16521 de 2009, por medio del cual se realizó el seguimiento a los tratamientos silviculturales autorizados a través de las resoluciones 1695/2003, 352/2004, 788/2005 y 1008/2006, se determinó la Tala no autorizada en los diferentes tratamientos silviculturales aprobados como Tala, Bloqueo – Traslado, permanencia y Tratamiento integral, concluye que el valor total liquidado por concepto de compensación es de Cincuenta y cuatro millones doscientos treinta y un mil doscientos ochenta y ocho pesos M/cte (\$54'231.288) equivalentes a 598,98 IVPs y a 160,79 SMMLV. Lo anterior sin perjuicio de la multa que por contravención a la normatividad tenga lugar*".

Que en el concepto técnico D. C. A. No. 019947 de fecha 23 de noviembre de 2009, identifica como presunto contraventor al **"INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–"**, identificada con el NIT. 899999081-6, con domicilio en la Calle 22 No. 6 – 27 del Distrito Capital.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

aw





52
74

Nº 2289

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 101 del acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito capital y se expiden otras disposiciones"*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante los Decretos Distritales 109 del 16 de Marzo y 175 del 4 de Mayo de 2009 se establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que conforme a lo estipulado en la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas"*.

Que la Ley 1333 de 2009 establece el procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio, indicando en su artículo 18, que con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, se iniciará procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de **oficio**, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que el artículo 22 de la misma Ley dispone que la autoridad ambiental competente puede *"realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas"*



53
75



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

Nº 2289

actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

Que en diligencias efectuadas por profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, los días 15 de julio de 2007 y 20 de enero de 2008, que concluyó en la expedición del concepto técnico de seguimiento No. 16521 de 30 de septiembre de 2009 y el Concepto Técnico Contravencional No. 19946 de 2009, señalan que presuntamente el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU, efectuó Talas arbóreas NO autorizadas por las Resoluciones 1695/2003, 352/2004, 788/2005 y 1008/2006, para la ejecución del proyecto "**ADECUACIÓN DE LA TRONCAL NORTE QUITO SUR, AL SISTEMA TRANSMILENIO, ENTRE AVENIDA PASEO LOS LIBERTADORES (CALLE 92) A LA AVENIDA GABRIEL ANDRADE LLERAS (CALLE 68) EN BOGOTÁ D. C.**", talas que reflejan un total de 353 individuos arbóreos muertos o ausentes, equivalentes a 598,98 IVPs y a \$54'231.288,00 pesos m/cte.

Que el artículo 2 del Decreto 472 de 2003, define fuste: "*Elemento leñoso del árbol que se constituye en la estructura principal del mismo*". Tala: *Actividad que implica corte en cualquier sección del fuste que puede conducir a la muerte de una planta, independientemente de su altura y su capacidad de regeneración*".

Que obrante a folios 3 a 35 del presente plexo, se decanta la presencia de las tablas de tratamientos silviculturales **4.1 A, 4.2 A, 7 y 10**; de igual manera a folios 37 a 47 del expediente SDA-08-2009-3399, reposa el **concepto técnico de seguimiento 16521 del 30 de septiembre de 2009**.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos denunciados fueron ejecutados por el "**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**", identificado con el NIT. 899999081-6, como presunta contraventora, constituye infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio.

En mérito de lo expuesto,

Handwritten signature



54
76



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESUELVE 2289

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental contra el "INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-", identificado con el NIT. 899999081-6, Representado Legalmente por la Doctora LILIANA PARDO GAONA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el contenido del presente acto a la Doctora LILIANA PARDO GAONA, quien ejerce la Representante Legal del "INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-", identificada con el NIT. 899999081-6, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 - 27 de la ciudad de Bogotá D. C.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo ordena el artículo 56 de la Ley 1330 del 21 de Julio de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los

25 MAR 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Dr. Yeison Andrés Olaya Vargas

Revisó: Dra. Sandra Rocío Silva González

Aprobó: Ing. Edgar Alberto Rojas

Radicados: 2003ER38215/ 28-10-2003 y 2003ER41585/ 21-11-2003

Expediente: SDA-08-2009-3399

CCP





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los **03 SEP 2010** () días del mes de
del año (20), se notifica personalmente el
contenido de AUTO 2289 MAR 25/10 al señor (a)
MIRIAM LIZARRAZO NUNEZ en su calidad
de DIRECTOR TECNICO

identificado (a) con Cédula de ciudadanía No 27788048 de
PAMPONA (NS) T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EN NOTIFICADO: Miriam Lizarrazo
Dirección: Calle 20 # 9-20
Teléfono (s): 6267161

QUIEN NOTIFICA: [Firma]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy **04 OCT 2010** () del mes de
del año (200), se deja constancia de que
la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme

[Firma]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

